

tratos administrativos pasará, al vencimiento de los mismos, a la situación de contratado administrativo transitorio, salvo Resolución en contrario, hasta que la Comunidad Autónoma de La Rioja adquiera potestad para determinar la forma de acceso a la condición de funcionario de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se provean las respectivas plazas del modo que establezca la Ley correspondiente.

Artículo 30. Personal eventual.

1. El personal de confianza que asista al Presidente, o a los Consejeros tendrá el carácter de funcionario eventual. Su nombramiento y cese, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, será discrecional e irá aparejado al de la autoridad que lo produjo, todo ello dentro de los límites presupuestarios correspondientes.

2. El carácter de funcionario de empleo eventual deberá figurar expresamente en el respectivo nombramiento, el cual especificará la autoridad a cuya permanencia se vincula.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, acordará el número y el régimen de retribuciones de este personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los actos y relaciones jurídicas dimanantes de la extinguida Diputación Provincial continuarán rigiéndose por la legislación de régimen local, en tanto no se promulguen nuevas disposiciones modificativas de carácter general.

Segunda.

Los concursos para provisión de los puestos de Jefe de Sección, Negociado y Grupo o análogos, a que se refieren los artículos 10-10, 10-11, 10-12 y 26.2 del presente Decreto, se convocarán para cada Consejería en función de las transferencias recibidas, una vez elaborado el cuadro general de puestos de trabajo previstos en el artículo 26.1.

Tercera.

Las referencias que en este Decreto se hacen al Presidente, Consejo de Gobierno y Diputación General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se entienden hechas

también al Presidente, Consejo de Gobierno y Diputación General Provisionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarta.

Mientras la Diputación General no adquiera potestad legislativa, el Consejo de Gobierno no podrá crear Institutos dotados de personalidad jurídica propia, pero sí Servicios sin personalidad para el cumplimiento de misiones especificadas en el Decreto creacional que, en todo caso, determinará su adscripción a una Consejería y sus especialidades orgánicas y funcionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo también publicado en el del Estado.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para, a propuesta de las Consejerías correspondientes, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda.

El régimen de incompatibilidades aplicable al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a los Consejeros de Gobierno de la misma será el que determine la Diputación General en los términos establecidos en los artículos 22.1 y 23.3 del Estatuto de Autonomía.

Tercera.

Los miembros del Consejo de Gobierno y los cargos de libre designación formularán declaración notarial de sus bienes, así como de cualquier otra actividad que produzca ingresos, estando obligados a poner a disposición de la Mesa de la Diputación General dicha declaración, cuando aquella lo considere necesario.

Igual declaración formularán al cesar de su cargo.

En Logroño, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, Antonio Rodríguez Basulto.— El Consejero de la Presidencia, Tomás Montenegro Noceda.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>
III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Ayuntamientos	510
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Sala de lo Contencioso-Administrativo	515
Secretaría de Gobierno	516
JUZGADOS	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales	516

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

1076

El próximo día 6 de mayo a las 22 horas, en primera convocatoria y a las 23 en segunda, tendrá en los locales de Ayuntamiento, la Junta General de Regantes de este término municipal, perteneciente al tramo 3 del Canal de la margen izquierda del río Najerilla, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Constitución de la Comunidad de Regantes del término municipal de Castañares de Rioja, con aguas procedentes del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla.

2.—Formación de la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie regable, correspondiente a cada uno.